



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2022-00067-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0822

Como faculta núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente, se rechazará de plano el trámite de notificación personal hecho por el apoderado de la entidad demandante al señor Wilson Leandro Forigua Hernández, al correo electrónico [leandro-0728@hotmail.com](mailto:leandro-0728@hotmail.com); pues aplicó los lineamientos del art. 8 del decreto 806 de 2020, el cual para la fecha de notificación había perdido vigencia y, en ese momento, la única norma aplicable para notificación personal era el art. 291 del C.G.P.

Además, debe memorar el apoderado judicial que, para el trámite de notificación personal que se haga a través de mensajes de datos a través del canal digital determinado para ello, ahora debe darse cumplimiento a la carga procesal prevista en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR DE PLANO** el intento de notificación al demandado Wilson Leandro Forigua Hernández, hecha por el apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [d0e554911ca7d5730091804c41e3ee4fe76045d0d5d9c0cfd33b952bb9be52f9](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

Documento generado en 06/07/2022 07:52:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>